

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2019-00067-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación no efectuó la corrección solicitada respecto a las pretensiones, pues la segunda es propia del trámite.

De otra parte, el certificado de tradición del 3 de noviembre de 2020 se aportó de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62602eff2ed4977bdf3d5dbc373bc92d71dfe5c8bfb83dcd90d17ea79b016a95

Documento generado en 11/11/2020 03:14:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>